

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-54

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 16 DE JULIO DE 1991, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1991-32A A FIN DE QUE EL SECRETARIO DE EDUCACION PUEDA SOLICITARLE AL SECRETARIO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS QUE RETIRE CUALQUIER PROPIEDAD DEL INVENTARIO DE PROPIEDADES DISPONIBLES PARA LA VENTA Y SE AUTORICE UN USO DISTINTO; Y PARA TRANSFERIR AL DEPARTAMENTO DE EDUCACION LOS FONDOS PRODUCTO DE LA VENTA.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva de 16 de julio de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE 1991-32A, estableció el procedimiento y las responsabilidades para la ejecución del Proyecto para la Disposición de las Escuelas en Desuso del Departamento de Educación (DEED).

POR CUANTO: Es necesario enmendar dicha Orden Ejecutiva para que cuando medie una solicitud de uso de una facilidad en desuso incluida en el inventario de propiedades disponibles para la venta, el Secretario de Educación pueda solicitarle al Secretario de Transportación y Obras Públicas que retire la misma del inventario y que se autorice un uso distinto al establecido en la referida Orden y para que el producto de la venta sea transferido al Departamento de Educación para la reparación y acondicionamiento de las escuelas del Sistema de Educación Pública.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el primer "POR CUANTO" y los incisos "Segundo", "Tercero", "Cuarto" y "Quinto" de la Orden Ejecutiva de 16 de julio de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE-1991-32A, para que se lean como sigue:

"POR CUANTO: La Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico", dispone en el Artículo 6.01 que el Secretario de Educación tiene el deber y la facultad de establecer y sostener un sistema de escuelas públicas en Puerto Rico. Cónsono con esta responsabilidad el Secretario debe proveerle mantenimiento y reparación a las facilidades físicas del sistema.

...

SEGUNDO:

A fin de cumplir con los propósitos de la presente Orden Ejecutiva, el Departamento de Educación someterá al Departamento de Transportación y Obras Públicas un inventario de las propiedades disponibles para la venta, el cual se someterá debidamente fechado y certificado por el Secretario de Educación. Copia del mismo será remitido a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, acompañado por un encuadernado de todos los formularios denominados de "Usufructo", preparados para cada propiedad. No obstante, cuando surja una solicitud de uso de una propiedad en desuso, el Secretario de Educación, conforme a los méritos de la misma, le solicitará al Secretario de Transportación y Obras Públicas que retire del inventario la propiedad objeto de la solicitud y autorice un uso distinto al establecido en la presente Orden Ejecutiva. El Secretario de Transportación y Obras Públicas considerará la solicitud dentro de los siguientes treinta (30) días a la fecha de la misma. Se entenderá autorizada la solicitud de uso si este funcionario no toma acción en dicho término.

TERCERO:

El Departamento de Transportación y Obras Públicas localizará y trabajará los expedientes de las propiedades que le sean informadas por el

Departamento de Educación, a los fines de determinar si las mismas no resultan de uso público.

CUARTO:

Una vez determinada la no existencia de uso público para la propiedad, se seguirá el procedimiento establecido por ley para que ésta sea traspasada a la Administración de Terrenos, a los fines de que se proceda a determinar si se encuentran en condiciones de ser vendidas y mercadear las propiedades vía las formas y métodos más ventajosos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

QUINTO:

El beneficio de las ventas, una vez deducidos los gastos incurridos por la Administración de Terrenos, tanto en el trámite de determinar que la propiedad está en condiciones de ser vendida y el mercadeo y venta, como en la etapa de evaluación y análisis de los casos, se transferirá al Departamento de Educación conforme al mecanismo que provee el inciso (y) del Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Terrenos", para ser utilizado en la reparación y acondicionamiento de las facilidades físicas de los planteles escolares del Sistema de Educación Pública. Los recursos que se transfieran al Departamento de Educación por concepto de esta Orden deberán ser contabilizados en una cuenta separada de cualesquiera otras que tenga el mismo."

SEGUNDO:

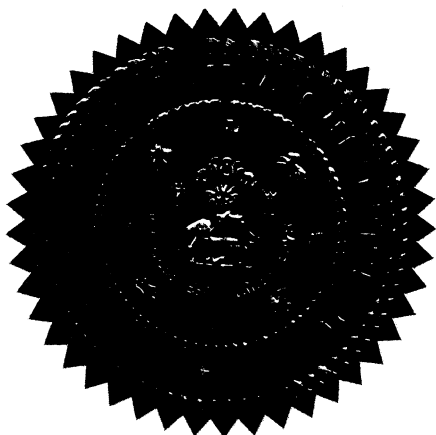
Las restantes disposiciones de la Orden Ejecutiva de 16 de julio de 1991, Boletín Administrativo Núm. OE 1991-32A, permanecerán inalteradas y en pleno vigor.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan,
hoy día 11 de octubre de 1994.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 17 de octubre de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado